

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023/MDLM

La Molina, 10 de enero del 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Acuerdo de Concejo formulada por el señor Alcalde en la estación de Pedidos, a efectos de que el Concejo Municipal emita un pronunciamiento, respecto al fallo emitido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 01606-2018-PHC/TC, publicada en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional – Consultas de Causas (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01606-2018-HC.pdf>), con el cual se podría dar una afectación a la conservación y seguridad del Parque Ecológico de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, mediante la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01606-2018-PHC/TC, publicada en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional – Consultas de Causas (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01606-2018-HC.pdf>), se ha resuelto la demolición total del muro que divide los distritos de Villa María del Triunfo con La Molina en un plazo de ciento ochenta días calendario desde la publicación de la sentencia; asimismo, se exhorta al Poder Ejecutivo que disponga de las medidas necesarias para la implementación total y puesta en marcha del Parque Ecológico de La Molina; así como también, se exhorta al Congreso de la República a aprobar leyes conducentes a combatir la usurpación y el tráfico de terrenos de manera integral; así como a las demás municipalidades eviten construir o mantener muros o divisiones que generen afectación de los derechos al libre tránsito, a la igualdad ante la ley y a la no discriminación;

Que, tal como se puede evidenciar de la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, la disposición dada generará que el Parque Ecológico de La Molina se vea desprovista de protección y vulnerable ante posibles invasiones, afectando la finalidad pública que tiene el referido parque, y pudiendo ocasionar el deterioro de la biodiversidad existente; el mismo que viene siendo protegido actualmente por la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023/MDLM

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N° 1852-MML, Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima, en cuanto al lineamiento de política de Áreas Verdes Bienestar Colectivo, señala que la protección de la integridad del espacio público por su destinación al uso común debe prevalecer frente al interés particular;

Que, el numeral 7.2 del artículo 12° de la citada Ordenanza N° 1852-MML, en cuanto a competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes, señala que, las municipalidades distritales deben promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 419/MDLM, Ordenanza para la Gestión y Protección de las áreas verdes de uso público en el Distrito de La Molina, busca promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del Distrito de La Molina;

Que, en los artículos 2° y 5° de la referida Ordenanza N° 419/MDLM, se dispone que sus preceptos, así como sus norma complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de La Molina, asimismo, se establece que las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de La Molina, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible, y se señala además que su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2012, de fecha 07 de mayo del 2012, se declaró intangible la zona de laderas de cerros en el Distrito de La Molina, con la finalidad de garantizar la residencialidad del distrito y la seguridad de los vecinos molinenses;

Que, sin perjuicio que esta Institución Edil es respetuosa de la legalidad y dará cumplimiento de la sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, una vez que sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", considera imperativo adoptar las medidas necesarias conducentes a la preservación del Parque Ecológico de La Molina;

Que, corresponde al concejo municipal adoptar Acuerdos sobre asuntos específicos de interés público o vecinal para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta, situación por la cual se concluye que es legalmente viable que el concejo municipal atienda la adopción de un Acuerdo de Concejo que declare de interés público y vecinal en defensa del Parque Ecológico de La Molina, así como otros puntos más en defensa del distrito de La Molina, en concordancia con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme a los considerandos señalados precedentemente, es competencia del concejo municipal emitir un Acuerdo de Concejo, que atienda el interés vecinal, toda vez que con la ejecución del Fallo del Tribunal Constitucional mencionado, una vez que sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano", generará una afectación a la seguridad, conservación y preservación del Parque Ecológico del distrito de La Molina, entre otros aspectos;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable unánime de los miembros del concejo presentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y VECINAL LA DEFENSA DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA MOLINA, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2012, QUE DECLARÓ INTANGIBLE LA ZONA DE LADERAS DE CERROS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, EL CUAL ESTE CONCEJO CONSIDERA QUE DEBE RATIFICARSE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR NUESTRA PREOCUPACIÓN POR EL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N° 01606-2018-PHC/TC, EL CUAL GENERARÍA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA MOLINA.

///...

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023/MDLM

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE VA A REALIZAR RESPECTO DE LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA MOLINA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N° 01606-2018-PHC/TC.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL, A LA GERENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SERVICIOS A LA CIUDAD, A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, A LA SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO Y DEMÁS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN COMPETENTES, EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA MOLINA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ADOpte LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, EVALUANDO PARA ELLO, EL INICIO DE ACCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES DEL CASO PARA LA DEFENSA DE LA INTEGRIDAD Y NO AFECTACIÓN DEL PREDIO CONSTITUIDO POR EL PARQUE ECOLÓGICO DE LA MOLINA.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA QUE INTERVENGA EN DEFENSA DE LOS VECINOS DE LA MOLINA QUE SE VERÍAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS GENERADOS POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE LA MISMA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR A LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LA GERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL LA DIFUSIÓN DEL MISMO, EN REDES Y MEDIOS DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE